



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
LIMITADA

E/1996/L.38
23 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1996
Nueva York, 24 de junio a 26 de julio de 1996
Tema 5 d) del programa

CUESTIONES SOCIALES, HUMANITARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS:
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

Costa Rica*: proyecto de resolución

Aplicación del Pacto Internacional de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes responsabilidades atribuidas al Consejo Económico y Social por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹ particularmente las dimanantes de los artículos 21 y 22, y expresó su disposición a cumplir esas responsabilidades,

Recordando su decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo del período de sesiones para examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también sus resoluciones 1979/43, de 11 de mayo de 1979, y 1982/33, de 6 de mayo de 1982, así como su decisión 1981/158, de 8 de mayo de 1982,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

Recordando asimismo su resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, en la que revisó la composición, la organización y los acuerdos administrativos del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², que reafirmó que todos los derechos humanos eran universales, indivisibles e interdependientes y estaban relacionados entre sí y que la comunidad internacional debía tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Observando que el procedimiento de elección de los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se compagina con el procedimiento establecido para elegir a los miembros de los comités de otros órganos creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos,

1. Recomienda a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que consideren la posibilidad de modificar el Pacto para que su aplicación pueda ser seguida por un Comité cuyos miembros serían elegidos por los Estados partes en el Pacto, al igual que ocurre con otros órganos similares creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que consulte a los Estados partes en el Pacto en relación con la celebración de una reunión encaminada a examinar la aplicación de la presente resolución.

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.